

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, anexando memorial de la parte actora, donde **ADVIERTE** que el mandamiento de pago presenta error en relación al valor en letras del capital del pagaré No. 014126100004059.
Sírvase proveer.

Supía, febrero 15 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 096

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	GILDARDO SERNA MÁRQUEZ
Radicado:	17-777-40-89-001-2020-00033-00

OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se hace necesario realizar corrección de la providencia que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2020, se libró el mandamiento de pago, pero por error involuntario se incurrió en un yerro al librar mandamiento por el valor del capital, del pagare 014126100004059, pues en letras se indica que el valor es DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL y seguidamente se indica (\$8.749.394) sin tener relación alguna el valor que se indica en letras con el documento base de ejecución.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente, particularmente el mandamiento de pago, se aprecia que

efectivamente se incurrió en el error arriba descrito, indicando un valor en letras de manera errada, toda vez que se observa que el valor correcto es de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.749.394).

Siendo aplicable la norma en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos y otros, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa, donde se incurrió en una alteración involuntaria; es que este Despacho Judicial procede a corregir tal providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; la parte resolutive del auto interlocutorio No 126, calendado el día 21 de febrero de 2020 que libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra GILDARDO SERNA MÁRQUEZ, y para todos su efectos se entenderá que:

En el literal a) del numeral primero de la parte resolutive, el valor por concepto de capital del PAGARÉ No. 014126100004059 es OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.749.394).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes, por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado Nº 022 del 16 de febrero de 2021 (ORIGINAL FIRMADO) ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO Secretaria
